

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Vecinos de Residenciales Lomas de San Rafael.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 144-98

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de Abril de 1998.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor RENE FEDERICO FERNANDEZ QUINTANA, con fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se presentó a este Ministerio, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIALES LOMAS DE SAN RAFAEL.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, entró en vigencia el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo, la cual modifica el procedimiento para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles, sin embargo, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial las deficiencias de otras leyes, se suplirán por lo preceptuado en la misma; y, las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, por lo que es procedente la aplicación supletoria de tales normas.

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. y 31 del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado; 23 y 36 inciso m) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 modificado por los Decretos números 64-90, 75-90; 11-93 y 112-97, todos del Congreso de la República de Guatemala, y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE VECINOS DE RESIDENCIALES LOMAS DE SAN RAFAEL, los cuales están contenidos en el Instrumento Público número 102 de fecha 17 de octubre de 1997, autorizado en esta ciudad por el Notario Jonás Valentín Díaz Castillo.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en el Instrumento Público relacionado, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de mérito antes de iniciar sus actividades, deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil.

ARTICULO 4o. La aludida Asociación queda sujeta a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

ARTICULO 5o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

[Handwritten signature]
Redolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación
[Circular stamp: MINISTERIO DE GOBERNACION GUATEMALA, C. A.]
[Handwritten signature]
Pic. Oscar Amílcar Pantaleón Herrera
VICEMINISTRO DE GOBERNACION
-2335-56-

PUBLICACIONES VARIAS
MUNICIPALIDAD DE
QUETZALTENANGO

Acuérdase que para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley General de Electricidad, las tarifas de energía eléctrica que brinda la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, se cobrarán en la forma que se indica.

El Intrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto SÉPTIMO del acta número: CUARENTA Y CINCO GUIÓN NOVENTA Y OCHO de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y ocho y el que copiado literalmente, dice: "SÉPTIMO: se tiene a la vista para resolver el expediente número: 2139-98 del Licenciado MIGUEL ÁNGEL DE LEÓN ROJAS Asesor Económico Financiero Municipal informando que de conformidad con la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD DECRETO LEGISLATIVO 93-96 publicado en el Diario Oficial de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis en su Artículo:5 establece tasa del 0.3% del total de la energía eléctrica distribuida en el mes multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala que es de Q.0.54 Cincuenta y cuatro centavos para el funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE

ENERGÍA ELÉCTRICA y sugiere que esa tasa sea trasladada a los usuarios de energía eléctrica, conforme el detalle adjunto; que en la actualidad esto se ha constituido en un gasto para la Empresa Eléctrica Municipal habiendo iniciado los pagos a partir de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo:5 del Decreto Legislativo 93-96 LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD las tarifas de energía eléctrica por kilovatio hora que brinda la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO deben cargarse en la siguiente forma: RESIDENCIAL Q.0.42162. COMERCIAL Q.0.51162. INDUSTRIAL I Q.0.54162 e INDUSTRIAL II Q.0.51162; y II) el presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. ((fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Sellos.

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja util de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten signature]
ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
[Circular stamp: MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS, SACATEPEQUEZ]
VISTO BUENO:
[Handwritten signature]
LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
SECRETARIO MUNICIPAL
-2066-

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS,
SACATEPEQUEZ

Modificase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. CERTIFICA: Tener a la vista el libro No. 24 de actas de sesiones municipales en donde a folios del 046 al 049 Acta No.010-98 de fecha 17 de Marzo de 1,998, en donde aparece el punto decimo primero que copiado dice: DECIMO PRIMERO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que es facultad del régimen municipal autónomo la regulación de los servicios publicos locales, siendo competencia de éste concejo municipal la emisión de ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, POR TANTO: En base a los artículos 253 de la Constitución política de la república de Guatemala, y 1,6,7,30,39, y 40 del Decreto 58-88 Código Municipal, al resolver, por unanimidad de votos A C U E R D A : Modificar el reglamento para el servicio de agua potable de la municipalidad de San Lucas Sacatepéquez departamento de Sacatepéquez, publicado en el diario oficial No. 25 de fecha 29/11/66 y sus modificaciones publicadas en los diarios oficiales de fecha 18/4/79,26/10/83 ,10/4/92 y 14/2/97 que se refieren al mismo servicio, de la siguiente manera: Artículo 1o. Se modifican los incisos a) parcialmente, y se le adiciona e) y f) del artículo 20, los cuales quedan así: Artículo 20.

TASA ADMINISTRATIVA:
Es el pago que debe de realizar la persona por la concesión del servicio de 15,000 litros equivalentes a 15 metros cúbicos de agua al mes. se denomina "derecho de concesión" puede hacerse de la siguiente forma:
I) Para la cabecera Municipal
Al contado Q.1,500.00
II) Pago fraccionado (3) meses 1) Q. 500.00
2) Q. 500.00
3) Q. 500.00
2) Para la aldea Choacorrall
Al contado Q. 800.00
3) Para las aldeas Zorzoyá sectores 1 y 2 y La Embaulada
Al contado Q.600.00
1 año plazo (12 meses) Q. 50.00 mensuales
Para las granjas
Al contado Q.1,500.00

Se le adiciona d) TASAS POR EXCESO: Es el pago que debe hacer el usuario por el consumo de agua en exceso sobre el caudal contratado, su costo por metro cúbico de mil litros es de DOS QUETZALES, tanto para la Aldea Choacorrall, Zorzoyá 1 y 2, La Embaulada y para la cabecera municipal. Artículo 2o.

La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario oficial. Certifíquese. (fs) Marco Antonio Cabrera U.-Alcalde Municipal, aparecen cinco firmas ilegibles de los miembros del concejo, certifié ilegible.

Y para remitir a donde corresponde extiendo la presente en San Lucas Sacatepéquez el veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten signature]
María Lidia Muñoz Lara
Secretaria
[Handwritten signature]
Marco Antonio Cabrera U.
Alcalde Municipal
-1425-35-